



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00190-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.260

Bolívar Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien obra en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los Señores MARUJA PIAMBA ALVARADO y NACOR PIAMBA IMBACHI se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en el PAGARE No.021046100013808.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de los Señores MARUJA PIAMBA ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía número 34.340.255 y NACOR PIAMBA IMBACHI identificado con cédula de ciudadanía número 6.460.197, mayores de edad y residentes en la Vereda San Antonio Corregimiento de San Miguel Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.561.132) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 14 de junio de 2018 hasta el 14 de junio de 2019.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 15 de junio de 2019, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR a los ejecutados MARUJA PIAMBA ALVARADO y NACOR PIAMBA IMBACHI, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

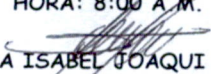
QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tengan los demandados MARUJA PIAMBA ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía número 34.340.255 y NACOR PIAMBA IMBACHI identificado con cédula de ciudadanía número 6.460.197; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a las entidades en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.341.698); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 expedida en Cali Valle y T. P. No.267907 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. _____
HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA